



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006- 2021-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 04 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, que suscribe:

### VISTO:

Solicitud con Reg. 9260, de fecha 06 de noviembre de 2020; Informe N° 307-2020-O.RR.HH.MDNC, de fecha 16 de noviembre de 2020; Memorando N° 2381-2020-GAF/MDNC, de fecha 20 de noviembre de 2020; Informe N° 325-2020-O.RR.HH.MDNC, de fecha 23 de noviembre de 2020; Informe N° 366-2020-GAF/MDNC, de fecha 27 de noviembre de 2020; Informe Legal N° 359-2020-OAJ/MDNC, de fecha 02 de diciembre de 2020; Resolución de Gerencia Municipal N° 283-2020-GM/MDNC, de fecha 03 de diciembre de 2020; Solicitud con Reg. 10974, de fecha 11 de diciembre de 2020; Informe N° 095-2020-GM/MDNC, de fecha 11 de diciembre de 2020; Informe Legal N° 083-2020-RGTL/ALE, de fecha 22 de diciembre de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, garantiza la autonomía municipal en sus ámbitos político, económico y administrativo en los asuntos de su competencia. Mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales "desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a lo establecido en el **Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en este orden, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

[www.mdnc.gob.pe](http://www.mdnc.gob.pe)

[muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"*

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, instrumento legal que es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, dentro de los que se encuentran Los Gobiernos Locales.

Que, el Derecho de petición administrativa, implica que Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, bajo los parámetros que están determinados, y ante ello existe la obligación, de dar al interesado una respuesta por escrito, dentro del plazo legal.

Que, lo señalado precedentemente permito al Administrado, **EVANGELISTA CULQUI CULQUI**, solicitar se le otorgue la **BONIFICACION ESPECIAL**, dispuesta por el DU. 037-94-PCM, es así que, la Oficina de Recursos Humanos, emitió los **INFORMES 307 y 325-2020-O-RR.HH.MDNC**, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el **INFORME LEGAL N° 359-2020-OAJ-MDNC**, cuya opinión es que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la petición del administrado, bajo los argumentos legales que en dicho documento indica, el **03-12-2020**, se emitió la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 283-2020-MDNC**, el **11/12/2020**, y bajo el registro **10974**, se formuló el recurso impugnativo de **APELACIÓN**.

Que, el recurso de apelación, según lo señala el **TUO de la ley 27444**, se interpone cuando, la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, en este orden se debe de dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Lo indicado, permite a la autoridad; antes de resolver, verificar la existencia de alguna causal de nulidad, o resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello.

Que, de la revisión de los actuados, administrativos que conforman el expediente se puede apreciar, que la inicial petición administrativa, en cuanto a la forma, reúne los requisitos que menciona el numeral 124 del TUO de la Ley 27444, en este orden lo que el administrado reclama, es el reintegro de la bonificación dispuesta por el DU. 037-94, a su decir desde el mes de Julio de 1994, hasta la actualidad.

El administrado también ha señalado que laboró en la MDNC, desde el 03 de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre del 2007, lo advertido en este acápite, permitirá a la administración, determinar bajo el principio de presunción de veracidad, si los documentos y declaraciones formulados por el administrado en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Que en los **Informes N° 307 y 325-2020-O-RR.HH.MDNC**, se menciona que efectivamente lo indicado en el punto anterior es cierto, dado que el administrado, no ha percibido la bonificación dispuesta por el DU. 027-94.

Que, la **Ley N° 27321**, establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, es así que en su artículo primero se menciona que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, el Asesor Legal Externo, a través del **Informe Legal N° 083-2020-RGTL/ALE**, de fecha 22 de Diciembre de 2020, es de **OPINION**, que se declare

*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

[www.mdnc.gob.pe](http://www.mdnc.gob.pe) [muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"*

**INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado **EVANGELISTA CULQUI CULQUI**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 283-2020-MDNC.

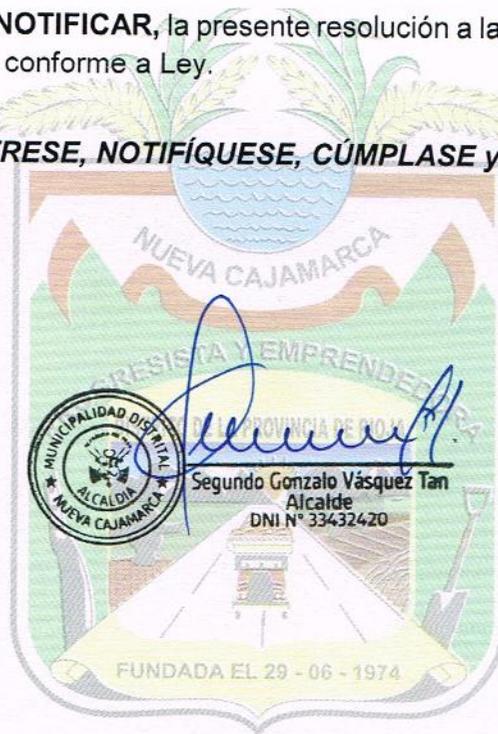
Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 20°**, inciso 6) de la **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación, formulado contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 283-2020-GM/MDNC, presentado por el administrado **EVANGELISTA CULQUI CULQUI**.

**ARTÍCULO 2°.-** **NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y la demás instancias respectivas conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**



Segundo Gonzalo Vásquez Tan  
Alcalde  
DNI N° 33432420

*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

[www.mdnc.gob.pe](http://www.mdnc.gob.pe)

[muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)